



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“IRRACIONABILIDAD DE LA PENA, EN EL DELITO
DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO”

Trabajo de investigación para optar al grado de:

Bachiller en Derecho

Autor:

Ocas De La Cruz, Enrique

Asesor:

Abg. Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha

Cajamarca - Perú

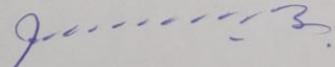
2018

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El asesor Abg. Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha, Docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de Derecho, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la investigación del(os) estudiante(s):

- Enrique Ocas De La Cruz

Por cuanto, **CONSIDERA** que el trabajo de investigación titulado: Irracionalidad de la penal en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, para optar al grado de Bachiller por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas por lo cual **AUTORIZA** su presentación.



Abg. Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha

Asesor

ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El comité del trabajos de investigación, conformado por: MCs. Denis J. Aranguri Cayetano, Abg. Yorcka Torres Torres, Lic. Verónica Quiroz Miranda; designados mediante Comité Académico PG Adulto Trabajador ha procedido a realizar la evaluación del trabajo de investigación del (los) estudiante(s): Enrique Ocas De La Cruz para aspirar al grado de bachiller con el trabajo de investigación: "IRRACIONALIDAD DE LA PENA, EN EL DELITO TIPIFICADO ART. 279-G".

Luego de la revisión del trabajo en forma y contenido los miembros del jurado acuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo: Excelente [18 -20]

Calificativo: Excelente [18 -20]

Sobresaliente [15 - 17]

Sobresaliente [15 - 17]

Buena [13 - 14]

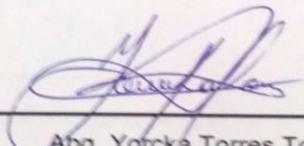
Buena [13 - 14]

Desaprobación

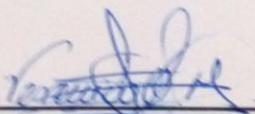
Firman en señal de conformidad



MCs. Denis J. Aranguri Cayetano
Miembro del Comité



Abg. Yorcka Torres Torres
Miembro del Comité



Lic. Verónica Quiroz Miranda
Miembro del Comité

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme la vida y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía en cada momento, así mismo a mis padres, hermanos y familiares.

El autor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia.

El autor.

Tabla de contenido

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	2
ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	23
1.3. Objetivos	23
1.4. Hipótesis (Supuestos)	23
CAPÍTULO II METODOLOGÍA	24
CAPÍTULO III RESULTADOS	26
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de casos con pena efectiva	26
Tabla 2 Capacidad de albergue, población y hacinamiento por establecimiento penal – junio 2017	27
Tabla 3 Principales problemas del Perú a noviembre de 2017	28

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1 Población Penal según rango de edad.....	29
Gráfico 2 Población Penal por situación jurídica y género	30
Gráfico 3 Población Penal por delitos específicos	31
Gráfico 4 Población Penal por grado de instrucción	32
Gráfico 5 Población Penal por ocupación antes de su ingreso	33
Gráfico 6 Primarios y re ingresantes al mes de junio de 2017	34
Gráfico 7 Principales problemas del País	35
Gráfico 8 Población de 15 y más años de edad, víctima de más de un hecho delictivo cometido con arma de fuego	36

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación se pretende, establecer que la pena legal en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal Peruano, no es razonable; teniendo en cuenta que éste es un delito de peligro y no de resultado, es decir que basta con no cumplir con la respectiva autorización para portar o poseer un arma, emitida por la entidad competente (Trámite administrativo), se estaría poniendo en peligro en bien jurídico protegido y por lo tanto se cumpliría con los presupuestos objetivos del tipo penal.

La presente investigación es de tipo dogmática, porque se centra en el análisis de doctrina, jurisprudencia y casuística encontrada relacionada al tema materia de estudio, para lo cual se ha utilizado los métodos de interpretación hermenéutica, sociológica y dogmática, así mismo se ha usado como instrumento de recolección de datos a la llamada hoja guía, y como técnica a la observación documental.

En un primer momento se ha revisado doctrina y jurisprudencia sobre el tema, en la cual se ha establecido que el legislador peruano se ha orientado por la teoría mixta de los fines de la pena, esto es la prevención y la retribución, así mismo se ha desarrollado los principios de proporcionalidad, humanidad, lesividad, resocialización.

En segundo lugar se analizado diferentes casos en los cuales se puede apreciar que la mayoría de los jueces en sus sentencias, sólo aplican el principio de legalidad, dejando de lado los demás principios; con lo cual se logra imponer penas inhumanas, muy altas (no hacen control difuso); sumado a esto, las careceles no están cumpliendo con su fin para la cual fueron creadas, existe mucha corrupción dentro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), las cárceles estas sobre pobladas, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) no cuenta con presupuesto, personal calificado, existe mucha burocracia y corrupción.

Posteriormente se ha analizado las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) así como los reportes del Instituto Penitenciario (INPE) - área de estadística, dicha información corrobora las afirmaciones vertidas en el presente trabajo; sumado a

esto existen otras investigaciones en otros países de Latino América como Chile, Colombia, etc. en las cuales se recomienda que no se debe aumentar las penas a los delitos, sino por el contrario se debe utilizar otros medio alternativos como la educación, reducir la brecha entre las clases sociales, realizar campañas de sensibilización, etc. Pues no hay investigación alguna que demuestre que aumentando las penas, se combate la delincuencia en el país.

Finalmente se ha llegado a determinar que no existe una proporción entre el delito y la pena establecida, dicho tipo penal está tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, es decir que la pena resulta ser muy alta respecto al delito cometido, por lo que se puede afirmar que dicha pena no es razonable, porque resulta ilógico que se le imponga una pena privativa de la libertad a una persona por el solo hecho de no contar con la autorización respectiva para el porte, posesión, etc. de un arma de fuego, toda vez que según lo establecido en el tipo penal, con dicho hecho se pone en peligro el bien jurídico protegido “seguridad pública”, a pesar de no afectar otros bienes jurídicos; más aun teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio, es decir que éste opera cuando los demás medios no han sido efectivos para solucionar el conflicto.

PALABRAS CLAVES: Principio de proporcionalidad; Tenencia ilegal de armas de fuego, principio de humanidad de las penas, principio de lesividad.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego está regulado en el Art. 279°-G del Código Penal Peruano, con pena privativa de la libertad de 6 años como mínimo a 10 años como máximo, e inhabilitación respectiva; dicha pena referente a su extremo mínimo no resulta razonable, toda vez que si comparamos con el delito de Homicidio simple regulado en el Art. 106° del mismo cuerpo normativo, establece 6 años como pena privativa de la libertad mínima y 20 años como máximo; entonces es pertinente preguntarse ¿Tener en posesión un arma de fuego, sin la autorización respectiva (trámites administrativos) para su uso y/o posesión; y a pesar de no causar daño (sólo por poner en riesgo el bien jurídico protegido); está penado como si se cometiera la muerte dolosa de una persona? ¿Ambos bienes jurídicos protegidos tienen igual valor?, es decir la “**vida**” que es el bien jurídico protegido en el delito de homicidio, tiene igual peso (ponderación) que la “**seguridad pública**” siendo este último el bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es decir los bienes jurídicos protegidos en el primero “La Vida” y en el segundo “La seguridad pública” no es razonable que ambos bienes jurídicos tengan 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo mínimo, toda vez que el primero es un delito de resultado mientras que el segundo es de peligro; para solucionar dicho problema, es pertinente tener en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y fin de las penas.

Así mismo si se compara el siguiente escenario: Poseer un arma de fuego de fuego sin la respectiva autorización y/o tarjeta de propiedad del arma, es como conducir un vehículo automotor sin la respectiva licencia y/o documentos del vehículo, ambos ponen en peligro la seguridad pública, hasta la vida de las personas; mientras que en el primer escenario aplicando el sistema de tercios, el imputado puede ser merecedor de una pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, debido a que la pena para este delito es de 6 años como mínimo y no siendo pesimistas es posible su reducción en 1/6 por terminación anticipada, esto es se tiene que reducir 1/6 de 6 años o su equivalente que es 72 meses, resultando 12 meses de reducción de pena, quedando como pena concreta a hacer efectiva de 5 años, lo cual conlleva a ser efectiva en su ejecutoria; mientras que en el segundo escenario la conducta no está considerada como delito sino como una falta administrativa, es decir el infractor sólo es merecedor de una papeleta (sanción administrativa); a pesar de que en ambas situaciones se pone en riesgo la seguridad pública que es el bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Por todo lo anteriormente dicho se evidencia que hay un problema en la legislación peruana respecto a la dosis de la pena para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego tipificado en el artículo 279-G del código penal.

Así mismo en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1244 publicado el 29 octubre 2016, mediante el cual se incorpora el artículo 279-G al Código Penal; se hace referencia que el propósito es la reducción de la delincuencia, dado que en muchos delitos, entre estos el de robo agravado, se están cometiendo haciendo uso de armas de fuego

Antecedentes

Según Rodrigo (2001) en su tesis titulada “El Monopolio Constitucional de las Armas de Fuego en Colombia” llega a la conclusión, que el Estado Colombiano es incapaz de proteger a sus ciudadanos de la delincuencia común y organizada y que tampoco el Estado brinda los mecanismos para que cada ciudadano acuda a su propia defensa, porque la oferta de armas a particulares las controla el mismo Estado y se restringe a circunstancias excepcionales. Por ultimo afirma que liberar el mercado de las armas en el Estado de Colombia, no es una alternativa viable, dado a su idiosincrasia, violencia, corrupción, delincuencia y pobreza.

Por otra lado en la investigación realizada por Aguayo (2016) mediante la tesis denominada “Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813, respecto de los delitos que contempla la Ley de Control de Armas” recomienda que en la legislación Chilena, deberían implementarse medidas o respuestas no legislativas, que tiendan a mejorar el control ya existente, toda vez que las herramientas legales disponibles parecen ser suficientes en el papel pero nada más, requiriendo de otras medidas para ponerlas en una correcta o mejor aplicación en los hechos; así mismo recomienda que en las futuras modificaciones legales a la ley de control de armas, no se debe considerar aumentar las penas, pues ello produce un efecto indeseado de variar la escala de valoración social para los distintos bienes jurídicos protegidos por los diversos delitos en relación con la sanción asignada a los mismos. Así mismo manifiesta que la vía más efectiva para el cumplimiento del control de armas y combatir los problemas de criminalidad asociadas a estas, es la vía no legislativa o ejecutiva; propone medidas preventivas, educativas y re socializantes; entre estas, campañas de educación y preventivas sobre la delincuencia y el peligro de las armas así como fortalecer las campañas de entrega voluntaria y regularización de las armas.

También tenemos una tesis en el país de Chile desarrollada por Lara (2007), titulada “Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas”, en la cual afirma que existe una desproporcionalidad de las penas, respecto a los actos preparatorios y a los hechos consumados, en los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y que hay una abierta vulneración del principio de inocencia, dado que es un delito de peligro abstracto y formal, indica que incluso aunque se logre acreditar que el imputado no perseguía atentarse contra la vida y seguridad del orden público y de la ciudadanía, igual se impone pena. Siendo por tanto, extremadamente escasas las posibilidades de formular una buena defensa.

Concluye que el delito en estudio se configura como un delito de peligro abstracto, formal, de mera actividad caracterizado por un adelantamiento de la punición a un estadio previo a la lesión al bien jurídico, prácticamente presumiendo el peligro que conlleva el actuar del sujeto activo. Castigándose, por tanto, una mera desobediencia a una norma de carácter más bien administrativo, agrega que este bien jurídico no debe ser protegido por el derecho penal, dado a su ineficacia de este último, sino por el contrario se debe cautelar mejor con medidas de carácter preventivas de tipo político-sociales, por lo tanto su infracción debe castigarse con sanciones administrativas.

Agrega que no se propone el abolicionismo de las penas sino lo que se critica es el endurecimiento de las penas como solución del fenómeno criminal, por ser sus fuentes de variada naturaleza, que obedecen más bien a carencias de índole socio-cultural y económica; esto es el legislador no considera las variadas fuentes del fenómeno criminal como, por ejemplo, la violencia intrafamiliar, menores maltratados y carentes de amor, de seguridad emocional y de una educación adecuada, que bajo otras circunstancias podrían haber sido hombres de bien, terminan como delincuentes por esos graves problemas sociales; la miseria económica conduce finalmente a los grupos marginados de la población a la comisión de delitos contra la propiedad, los cuales ponen en peligro la seguridad ciudadana.

Existen teorías sobre la ponderación de derechos fundamentales, las mismas que datan desde los años 70, la principal y más aceptada en el mundo jurídico es la del doctrinario y jurista Alemán Robert Alexy (1993) con la famosa obra teoría de los derechos fundamentales, así como los sub principios de la proporcionalidad y su famoso Test de Proporcionalidad, la misma que es posible aplicarlo cuando dos principios o derechos fundamentales entran en colisión, dicho problema se soluciona aplicando la ponderación, pero también es posible aplicar la proporcionalidad abstracta al momento que el legislador dosifica la pena para un determinado delito.

En el Perú no ha sido posible encontrar información relevante sobre el tema, pero sí existe casuística y jurisprudencia, por lo que el legislador peruano constantemente ha modificado el tipo penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, últimamente establecido en el artículo 279-G del código penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 octubre 2016, la cual en la exposición de motivos hace presente que la delincuencia en el Perú se ha incrementado, así como las organizaciones criminales, y muchos delitos son cometidos mediante el uso de un arma de fuego, lo dicho se corrobora con lo publicado por Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017); entonces es claro apreciar que el legislador peruano pretende controlar la delincuencia a través del derecho penal, lo cual es incorrecto porque hasta la fecha no hay una sola investigación que demuestre que aumentando las penas, se controla la delincuencia, por lo que se cuestiona que algunos tipos penales establecidos en el código deben o no ser objeto del mismo, dado a su naturaleza misma que tiene; la de última ratio.

Bases Teóricas

Teorías General del Delito

Desde la existencia del derecho penal hasta la actualidad se puede distinguir tres grandes teorías del delito, a decir: la teoría causalista con sus más destacados exponentes Von Liszt, Beling, Soler; la teoría finalista entre sus defensores tenemos a Welzel; finalmente a la teoría funcionalista representado por Claus Roxin y Günther Jakobs; entre otras teorías.

Teoría Causalista

Es una de los primeros sistemas de la teoría del delito, siendo uno de los más destacado Franz Von Liszt, quien introdujo los conceptos de culpabilidad y antijuricidad diferenciándolos uno del otro, para que finalmente Beling incorporó el tipo a la teoría del delito como categoría sistémica independientemente, así se dio origen al sistema tripartita del delito, definida como una conducta que debe superar tres categorías para ser considerada como tal: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Una característica de esta corriente es que la acción fue entendida, desde una perspectiva solo naturalista, como un movimiento corporal voluntario, causante de un resultado; así mismo se distinguieron los elementos objetivos del tipo (acción, tipicidad y antijuricidad) de los elementos subjetivos (imputabilidad, culpabilidad). En esta corriente se aplica la equivalencia de las condiciones, como una técnica para la determinación de la relación entre la causa y el delito; pero esta teoría presenta un problema en su aplicación al derecho penal, dado que es posible sentenciar a personas inocentes que no tienen una relación directa con el delito en un caso en concreto, dado que si una acción es causa para que se produzca el delito, entonces dicho accionante es culpable y debe ser sentenciado.

Teoría Finalista

Su máximo representante es Hans Welsel, con lo cual se dio cabida al dolo y a la culpa como formas de tipicidad subjetiva, el dolo fue entendido como el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta típica, mientras que la culpa se entendió como la infracción de un deber objetivo de cuidado; el finalismo sostiene que no todas las causas del delito deben ser consideradas de igual valor, sino que por el contrario, solo debe tenerse en cuenta aquellas causas que tienen un verdadero valor para la realización del delito.

Teoría Funcionalista

Claus Roxin es uno de los autores que criticó a la dogmática penal abstracta, cerrada, ofreciendo una nueva orientación de a dogmática penal: La Política criminal, con esta teoría se afirma que nadie puede ser condenado penalmente, si éste ha orientado su actuar como el de una persona media, y si no ha superado el riesgo permitido, pues se afirma que en la realidad todo es un riesgo y que éstos son tolerados por el Estado y que además para considerar una acción como delito de tiene que recurrir a otras normas (extrapenal) dependiendo del caso en concreto, dichas normas pueden ser por ejemplo el Manual de Organización y Funciones (MOF), las reglas de tránsito, los protocolos, etc. Así mismo también tenemos a Günther Jakobs como otro representante de esta corriente, quien sostiene que el derecho penal tiene como tarea proteger, no bienes jurídicos, sino la vigencia de las normas, su más grande aporte al derecho penal es la llamada teoría de la imputación objetiva.

Teorías sobre los fines de la pena

Los fines de la pena en un estado democrático y de derecho como el Perú es indudablemente la prevención del delito y la protección de los bienes jurídicos que el estado cautela, por lo que “la medición de la pena debe contemplar mínimamente, garantías de legalidad, lesividad, mínima intervención, culpabilidad y resocialización” (Casación, 335 - 2015 - Santa).

Existen diferentes teorías sobre los fines de la pena, entre las cuales tenemos las teorías absolutas llamada también como teoría de la justa retribución y desarrollada por Immanuel Kant (1724-1804) y Hegel (1770-1831), las relativas y las mixtas.

Teorías absolutas

Esta teoría sostiene que la pena tiene la misión de realizar el valor de la justicia sin tener en cuenta criterios de utilidad social, no le importa si cumple alguna finalidad o no, es decir si una persona cometió un delito, ésta tiene que ser castigada, esta teoría es la conocida como la teoría de la retribución desarrollada por Kant y se le conoce por su famosa frase “la retribución como pago del mal con el mal”.

Teorías relativas

La pena debe ser entendida como un remedio para prevenir el delito.

Teoría de la prevención especial

El fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir no se fija en hechos pasados sino en establecer la pena justa con la finalidad de prevenir que el autor cometa nuevos delitos, a decir de Jurista Alemán Franz Ritter Von Liszt “sólo la pena necesaria es justa”; esta teoría es acogida por la legislación nacional plasmado en la creación de fiscalía de prevención del delito a nivel nacional.

Teoría de la prevención General

Tiene su origen con el pensamiento del filósofo Alemán Ludwig Andreas Feuerbach, se concibe a la pena como una amenaza para toda la población, concretizado en una sentencia dictada por el juez, mediante el cual se comunica a toda la población lo que les pasaría si cualquiera de ellos vuelve a cometer un delito semejante al cometido por el sentenciado.

Teoría de la prevención General Negativa

Los doctrinarios afirman que estamos ante la prevención general negativa cuando el objeto de la pena es intimidatorio, es decir dar miedo intimidar, asustar a todos los miembros de la sociedad, para que estos no cometan delitos.

Teoría de la prevención General Positiva

Está orientada a propiciar el respeto de todos los integrantes de la sociedad hacia la norma plasmada en códigos, pues con la prevención general positiva se busca “1. Informar al ciudadano de la materia prohibida, 2. Refuerza y fiabiliza el orden jurídico; 3. Propicia en los ciudadanos respeto por el derecho” (Kaufmann, 1982, p. 127).

Mixtas o de la unión

Es un combinado entre las teorías absolutas y las teorías relativas, algunos doctrinarios también lo denominan “teorías de la unión”, dicha teoría se sintetiza afirmando que la pena debe ser “justa y útil”, es decir que la pena debe ser represiva y también preventiva, de

esta química que resulta de combinar dichas teorías es posible que dicha combinación resulte con mayor ingrediente de una teoría que de la otra; para resolver este problema resulta necesario equilibrar la necesidad de la pena (criterio utilitarista) con la justicia de la misma (criterio absoluto), sobre dicho equilibrio existen aportes realizados por dos grandes destacados juristas alemanes Claus Roxin, (1981) y Günther Jakobs (2001); este último objeta frontalmente esta teoría de la unión, pues afirma que no es posible que aun mismo tiempo retribuir de culpabilidad y prevención (resocialización), nuestro pensamiento se alinea con la teoría de Roxin, porque la culpabilidad y la prevención se interrelacionan y si bien con la declaración de culpabilidad, ésta debe castigarse teniendo en cuenta su utilidad (racionalidad), es decir pensando en el fin preventivo

El Principio de Proporcionalidad en el derecho penal.

El sub Principio de Idoneidad

En este punto es importante analizar si el medio empleado es idóneo para cumplir con los fines de la pena que el Estado Peruano busca, es decir que debe existir una relación positiva, evidenciándose cuando el medio facilita la obtención del fin, pero en la realidad peruana y por lo evidente que se vive día a día con la delincuencia, es posible afirmar que la imposición de una pena alta para el delito, no garantiza que se esté cumpliendo con los fines de la pena, es decir imponiendo una pena no siempre se ha persuadido a los agentes delictivos de perpetrar delitos del mismo u otro naturaleza.

El análisis de idoneidad no ha generado mayor desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es por eso que el máximo interprete de la constitución ha afirmado en una de sus sentencias en la cual se afirma que "...la cadena perpetua resultaba una medida desproporcionada por inadecuada con relación a los fines constitucionales que persigue la pena (STC N° 0010-2004-AI, p.187-188).

El sub principio de idoneidad tiene dos etapas "el examen de la legitimidad del fin de la intervención y de la idoneidad de la medida legislativa respecto a su fin mediato" (Lorena, 2005, p.381), las cuales se deben tener en cuenta al momento de realizar el análisis de proporcionalidad para cada caso en concreto.

El sub Principio de Necesidad

En esta parte se debe analizar lo siguiente: a) si existen otros medios alternativos idóneos que cumplan igualmente con el fin de la pena, b) si ante la existencia de otros medios alternativos se debe escoger a uno de ellos de tal manera que no afecte el principio de

igualdad o de hacerlo, la afectación es de menor intensidad. c) determinar si el quantum de la pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar delitos de igual naturaleza (fin inmediato), es por eso que este sub principio se diferencia de los otros porque se entiende que en “el análisis de necesidad es una comparación de medios, distinto al examen de idoneidad en donde se observa la relación entre el medio legislativo y su finalidad” (Alegría, J. , 2011, p.27): el fin inmediato se constituye en el criterio importantísimo para la correcta selección de los medios idóneos alternativos, es por eso que se considera al fin inmediato como una constante en el análisis de necesidad, es decir, como un dato que no se cuestiona.

El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto (ponderación)

La idea central del principio de proporcionalidad es definir el ámbito de influencia del poder punitivo del Estado, y el derecho de igualdad que goza toda persona, reconocido por la constitución y los tratados internacionales, es decir en este caso nos encontramos ante la colisión de dos principios que debe ser resuelta mediante una ponderación de los intereses contrapuestos, es decir por un lado se procura la aplicación del principio de legalidad y por otro el respeto a la dignidad humana y a la libertad del imputado; “el Tribunal constitucional ha afirmado que la igualdad ostenta doble condición, la de principio y de derecho fundamental” (STC N° 045-2004-PI, fundamento 20).

La teoría de la ponderación parte de la idea que todos los derechos fundamentales al ser exclusivos de la persona, tienen igual valor ante el ordenamiento jurídico, y para hablar de derechos fundamentales la inclinación es hacia la teoría de Robert Alexy, el cual afirma que los derechos fundamentales no tienen una estructura de una regla, “por ello, se les ha considerado como principios, sobre todo porque cuando dos o más derechos fundamentales colisionan, puede limitarse uno y preferirse el otro, porque son mandatos de optimización, cuya realización solo puede ser dada cuando se den todas las condiciones jurídicas y fácticas” (Alexy, 1993, p. 27).

Delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Bien jurídico penalmente protegido

Bien Jurídico

Hasta la actualidad no ha quedado de todo claro y no habido consenso doctrinal sobre el concepto de bien jurídico. La doctrina penal suele identificar dos vertientes teóricas para definir el bien jurídico: las “teorías personalistas” y las “teorías del daño social” o “teorías funcionalistas”. Según las primeras, el bien jurídico vendría definido por su carácter personalista; es decir, se dota de prioridad valorativa a la persona y su esfera de intereses, contraponiéndolos de manera absoluta con los intereses supra personales tendientes a cumplir alguna función social. De otro lado, la teoría del daño social o funcional aprecia al bien jurídico desde una dimensión social, de tal manera que él representa las condiciones necesarias para la conservación de un orden social. (Cfr. SCHUNEMANN, 2007).

Por otro lado Julca (2010) expresa que los bienes jurídicos son intereses jurídicamente protegidos por la norma penal. Toda norma jurídica protege un determinado bien jurídico. Los bienes jurídicos pueden ser personales o individuales o colectivos.

La jurisprudencia señala que “mediante dichas normas se pretende incidir sobre los miembros de una comunidad, para que se abstengan de realizar comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados” (Rojas Vargas, F. & Infante García, A., 2001, pp. 41, 42).

La Doctrina define al bien jurídico como “Una Fórmula sintética concreta de lo que se protege realmente” (Bustos Ramírez, J. 1987, p. 167), el bien jurídico protegido por el derecho penal en el artículo 279° del Código Penal de 2004 es la Seguridad Pública. Carbonell Mateo, J. (1998), citado por Peña Cabrera Freyre A. R., (2010) expresa que el “Bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas”.

Sujeto activo en el delito de tenencia ilegal de armas

El sujeto activo es la persona capaz de cometer el injusto penal, algunos autores prefieren también denominarlo como “...autor, agente del delito,... (Castañeda S., 2014, p. 77), refiriéndose a aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido “seguridad pública”, cuyo comportamiento se describe a la acción típica descrita en el tipo penal.

El artículo 279°-G del código penal, describe al sujeto activo de una manera indeterminada, neutral empleando la fórmula lingüística indeterminada “El que...”, para referirse al sujeto activo del delito, sin exigir alguna cualificación, calidad o condición especial, es decir nos encontramos ante un delito común, clasificación dogmática que es atribuida a los delitos que pueden ser cometidos con cualquier persona.

La Corte Superior de Justicia en el Perú, exige que el sujeto activo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, disponga en forma simbólica o temporal del arma de fuego, es decir el sujeto activo no sólo debe encontrarse en posesión física del arma o material peligroso, sino que además debe disponer simbólica o temporalmente del arma, ya que dicho delito es de mera actividad y comisión instantánea. (2° Sala Penal Transitoria, Exp. N° 3232-2003-Libertad, Fundamento N°04, del 28 de octubre de 2004).

La ilegitimidad del Comportamiento del sujeto activo

El artículo 279-G del Código Penal, sanciona a la persona que sin estar debidamente autorizado, fabrica ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.

Delito de propia mano en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Se dice que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de propia mano, porque el tipo penal exige condiciones personalísimas de su autor, por eso algunos autores se preguntan:

“si se puede presentarse el caso de Autoría mediata, es decir si el **extraneus** u hombre de atrás puede emplear al hombre de adelante (**intraneus**) quien no sabe que es un arma de fuego, que no conoce que se requiere de una autorización para su posesión, o simplemente del inimputable” (Peña Cabrera, 2016, p.613).

Entonces cuando el poseedor ilegal del arma se la da a otra persona, para que se la guarde, ella a sabiendas de tratarse de un arma de fuego, lo hace y en una intervención policial de allanamiento, la hallan en el interior del domicilio. A nuestro parecer se habrá dado el tipo penal en cuestión, en tanto el hecho de tener en su poder, supone su mera posesión, sin necesidad de que ésta sea encontrada en la vía pública.

Co-autoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Puede presentarse el caso de que el arma de fuego sea detectada en un lugar donde se encuentran dos personas, donde ambas saben de su ilícita procedencia, quienes los poseen de forma compartida. Es ahí donde se advierte una dificultad interpretativa, donde la solución correcta sería la Co-autoría, al verse que lo que interesa es el dominio fáctico sobre el objeto materia del delito, pese a que la doctrina y jurisprudencia han calificado dicho delito como de propia mano, por cuanto que sólo podría cometerlo quien goza de la posesión del arma de forma exclusiva y excluyente. Pero puede darse el caso que el arma puede pertenecer a diferentes personas, o incluso estar a disposición de varios con indistinta utilización, supuesto en el que “todas ellas responderían en concepto de tenencia compartida, entonces en este caso no se podrá verificar registro de co-posesión del arma, sino que la tenencia compartida, importa una acreditación solamente fáctica, de todos aquellos que tienen disponibilidad del arma”. (Peña Cabrera, 2016, p. 614).

Sujeto Pasivo en el delito de tenencia ilegal de armas

Llamado también comúnmente como agraviado, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego el agraviado es el Ministerio del Interior, representado por la Procuraduría Pública de dicho organismo, según Segovia (2014) afirmó que el agente pasivo en estos delitos es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede tener la condición de sujeto pasivo en este delito.

No Existe una uniformidad de criterio en la jurisprudencia, pues existen pronunciamientos en los que se señala que “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente” (R. N. N° 3831-Huánuco, de fecha 25 de junio de 1997).

Es sabido que para los casos de “Seguridad Pública” el Estado es representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Interior. Según Grimaldo (2004), manifiesta que el Estado no es agraviado porque como persona jurídica no es titular de la seguridad pública, sino la sociedad, aun cuando unos de sus fines es garantizar la paz social, el orden y la tranquilidad pública; en consecuencia si el Estado no es el titular del bien jurídico seguridad pública, entonces dicha titularidad recae es la colectividad en su conjunto; puesto que no se le puede reconocer mayor interés que el de la titularidad del ***ius Puniendi***, y por ende, de su titularidad de la persecución penal, a través de los fiscales adscritos al Ministerio Público.

Por el contrario otros autores manifiestan que el sujeto pasivo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego “Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevado a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales” (Peña Cabrera, 2016, p.615),

1.2. Formulación del problema

¿La pena legal establecida en el código penal para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es racional y está de acorde a los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y con los fines de la pena?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la pena legal establecida en el código penal para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es racional, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad así como los fines de la pena.

Objetivos específicos

1. Determinar los fines de la pena, así como la proporcionalidad, lesividad, humanidad, para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.
2. Analizar sentencias penales, emitidas durante los años 2010-2017, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, lesiones graves, homicidios.
3. Analizar la problemática de la delincuencia en el Perú, y su relación con la informalidad de la tenencia de armas, así como las funciones de la SUCAMEC.

1.4. Hipótesis (Supuestos)

A la luz del principio de proporcionalidad, lesividad, humanidad, así como teniendo en cuenta los fines de la pena; la pena establecida por el legislador en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego no es racional y merece ser disminuida.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Tipos de investigación

De acuerdo al fin que se persigue

La presente Investigación es de tipo Básica, porque no se pretende modificar variables, o situaciones de la realidad concreta, ni realizar experimentos en laboratorio; por el contrario se orienta a realizar un análisis de la jurisprudencia, doctrina y normativa respecto el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el código penal peruano.

De acuerdo al diseño, nivel o alcance de la investigación

La presente Investigación corresponde a una investigación dogmática; es decir que se propone conocer mejor en una parte específica del ordenamiento jurídico, analizar jurisprudencia y doctrina, para así mejorar un problema de aplicación o interpretación y con fines de proponer una posible modificación al artículo 279-G del Código Penal vigente.

De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

La presente Investigación es de tipo cualitativa porque no se utiliza variables que puedan soportar números, rangos, etc., y no se utiliza los métodos estadísticos para presentar sus resultados y explicar sus conclusiones; es de tipo descriptiva, pues con las categorías en análisis se pretende describir la realidad estudiada y cómo estas categorías influyen uno con el otro, en este tipo de investigaciones se “tiene cierta flexibilidad en cuanto al modo de conducir los estudios” (Hernández Sampieri, 1998, p. 123)

Población y muestra

Fuentes bibliográficas, Doctrina, jurisprudencia, casuística, relacionada al principio de proporcionalidad, la teoría de la ponderación de principios, el del delito de Tenencia ilegal de armas de fuego en la realidad peruana, las teorías sobre la finalidad de la pena.

Técnicas e instrumentos de recolección

Técnicas: Se utilizó como técnicas a la observación y análisis documental.

Métodos: Se aplicara el método deductivo (general a lo particular), método hermenéutico (interpretación de la norma, doctrina y jurisprudencia).

Instrumentos: Hoja guía, observación documental.

Métodos de análisis de datos

Se aplicara el método deductivo (general a lo particular), método hermenéutico (interpretación de la norma, doctrina y jurisprudencia).

Procedimiento

Se selecciona doctrina y jurisprudencia respecto al principio de proporcionalidad (para lo cual se utilizó la ficha guía).

Luego se seleccionó libros de derecho penal parte general y especial, de autores con mayor aceptación y conocimiento del tema de tenencia ilegal de armas de fuego. (Para lo cual se utilizó la ficha guía).

Se accedió a información publicada en el internet respecto a los observatorios de criminalidad que son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, etc.

Se analizó casuística respecto a los delitos de homicidio, lesiones graves, tenencia ilegal de armas de fuego etc. (con la finalidad de establecer las penas impuestas y establecer su relación con el bien jurídico protegido).

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Tabla 1 Análisis de casos con pena efectiva/suspendida 2010-2017

Exp./Caso	Hechos	Delito (pena: mín.- máx.)	Penal Impuesta 1° instancia	Penal Impuesta 2° instancia	Casación
Casación 335-2015- Santa	Agraviada prox.14, Imputado 19 años enamorados	Art. 173.2 (30-35 años)	30 años Principio legalidad	30 años de Principio de legalidad	5 años Proporcionalidad, Resocialización, Humanidad.
Exp. 28- 2011- Maryapampa- San Pablo- Cajamarca	07-05-11 09:30 am. Imputado y agraviado, fiesta, pelan, un disparo según testigos, no autorización, no más pericias.	Art. 279 (6-15 años)	6 años Principio legalidad	6 años de Principio de legalidad	Sólo procede cuando la pena mínima es mayor a 6 años.
Exp. 20-2015 Maqui Maqui- San Pablo Cajamarca Caso: María Celita	11-01-15 15:30, gresca por tierras entre primos, sobrinos y tíos, 2 disparos, 1 sentenciado homicidio, 2 por TIAF	Art. 106 (06 – 20 años) Art. 279 (06 – 15 años)	10 años meses 6 años Principio legalidad	10 No apelaron de Absuelven a uno y confirman otro	No No aplica
Exp. 75-2016 San Bernardino- San Pablo Cajamarca Caso: Cuzco Vásquez	20-06-14 19:30, 2 disparos, por la carretera cerca un mercado de abastos, no autorización, Balística (Regular estado de conservación), Restos de disparo (+PAB)	Art. 279 (06 – 15 años)	6 años Principio legalidad	de Por resolver	No aplica
Exp. 556- 2015 Cajamarca Caso: José Santos Vásquez Vásquez	25-12-14 18:00, Barrio San Martín, dos grupos bebiendo licor, gresca a botellazos y disparos, interviene la PNP, escopeta hechiza en la casaca, no autorización, Balística (Regular estado de conservación), Restos	Art. 279 (06 – 15 años)	3 años 11 meses, 15 días (suspendida) Terminación Anticipada Humanidad, proporcionalidad	No Aplica	No aplica

 de disparo (-PAB)

Se puede apreciar que los jueces sólo aplican el principio de legalidad en la mayoría de sus sentencias, salvo en el primer caso, mediante recurso de casación se logra aplicar varios principios y reducir la pena impuesta de 30 a 5 años.

Tabla 2: Capacidad de albergue, población y hacinamiento por establecimiento penal – junio 2017

Nº	Oficina Regional Norte Chiclayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
1	E.P. de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Tumbes	384	1,013	629	164%	SI
2	E.P. de Piura	Piura	Piura	Castilla	1,370	3,601	2,231	163%	SI
3	E.P. de Sullana		Sullana	Sullana	50	124	74	148%	SI
4	E.P. de Chiclayo	Lambayeque	Chiclayo	Picsi	1,143	3,847	2,704	237%	SI
5	E.P. de Trujillo	La Libertad	Trujillo	Huanchaco	1,518	4,981	3,463	228%	SI
6	E.P. de Mujeres de Trujillo		Trujillo	Huanchaco	160	337	177	111%	SI
7	E.P. de Pacasmayo		Pacasmayo	San Pedro de Lloc	72	36	-36	-50%	NO
8	E.P. de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Huacarez	888	1,517	629	71%	SI
9	E.P. de Chota		Chota	Chota	65	102	37	57%	SI
10	E.P. de Jaen		Jaen	Jaen	50	265	215	430%	SI
11	E.P. de San Ignacio		San Ignacio	San Ignacio	150	84	-66	-44%	NO
					5,850	15,907	10,057		SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el presente cuadro se observa que en la mayoría de Centros Penitenciarios de la Región Norte del Perú, existe una sobrepoblación y por ende hacinamiento, siendo los más resaltante el Establecimiento Penitenciario de Lambayeque, Cajamarca sede Jaén, Trujillo, sólo se cuenta con 02 Establecimientos Penitenciarios que no están sobre poblados y esto se puede deber a que dichos establecimientos, se encuentran en lugares alegados y/o pequeños, pero por lo general a nivel nacional los Establecimientos Penitenciarios se encuentran sobrepoblados.

Tabla 3: Principales problemas del Perú a noviembre de 2017

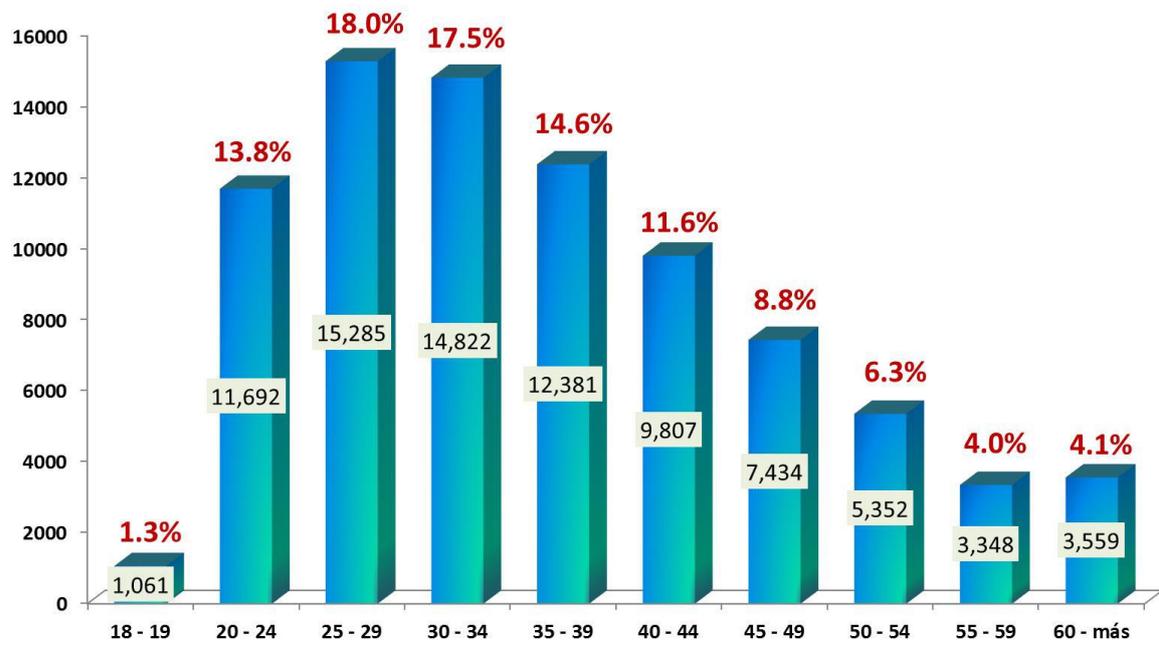
Prioridad del Problema	Jun nov 2016	Jun nov 2017	Variación en %
Corrupción	40,8	47,5	6,8
Delincuencia	49,3	43,9	-5,4
Pobreza	21,5	19,2	-2,3
Falta de seguridad ciudadana	22,6	16,7	-6,0
Falta de empleo	15,5	13,7	-1,8
Mala calidad de la educación estatal	12,5	12,9	0,4
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	6,1	8,0	1,9
Bajos sueldos/aumento de precios	6,6	6,1	0,0
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	5,8	6,0	0,2
Violencia en los hogares	6,7	5,1	-1,6
Falta de apoyo a la agricultura	3,8	3,4	-0,4
Violación de derechos humanos	2,5	2,1	-0,4
Mal funcionamiento de la democracia	1,4	1,6	0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,9	1,2	-0,7
Falta de vivienda	0,8	0,5	-0,4
Ninguno	2,1	2,3	0,1
Otro	14,8	15,1	0,3

En su opinión, actualmente, ¿Cuáles son los Principales Problemas del País?

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia.

En el presente cuadro se presenta la opinión de la población peruana, la cual percibe que la delincuencia y la corrupción son los principales problemas del Perú, seguido de la pobreza y falta de empleo, así mismo el poblador peruano percibe que en el país no hay seguridad ciudadana, en efecto últimamente se vive penpenso a ser víctima de los delincuentes.

Gráfico 1: Población Penal según rango de edad

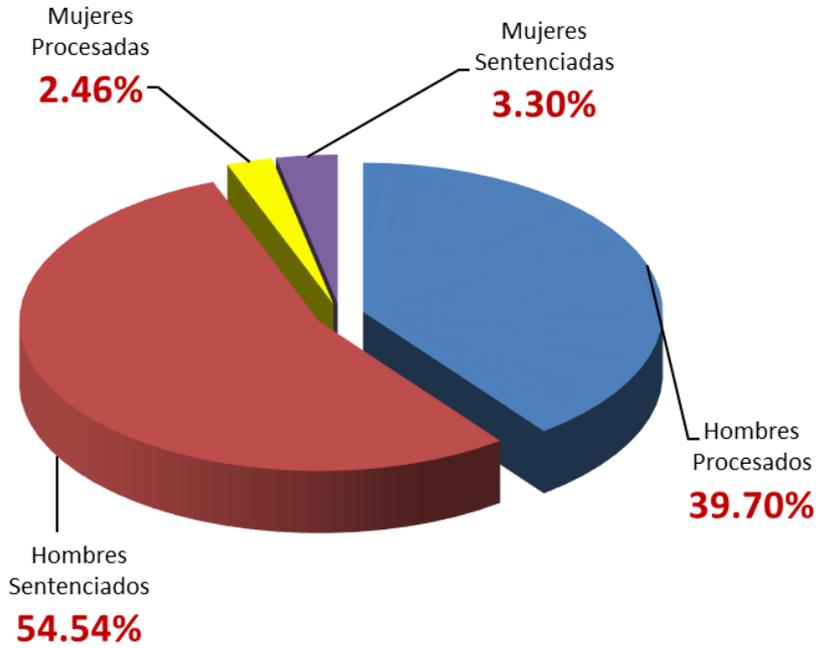


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Se puede observar que las personas con edad que fluctúa entre los 25 y 29 años, son las más propensas a cometer delitos, esto se puede deber a que a esa edad se dan cuenta que no tienen oportunidades laborales, han perdido su tiempo y no han estudiado, necesitan cubrir sus necesidades básicas de ellos y de sus familias.

Gráfico 2: Población Penal por situación jurídica y género

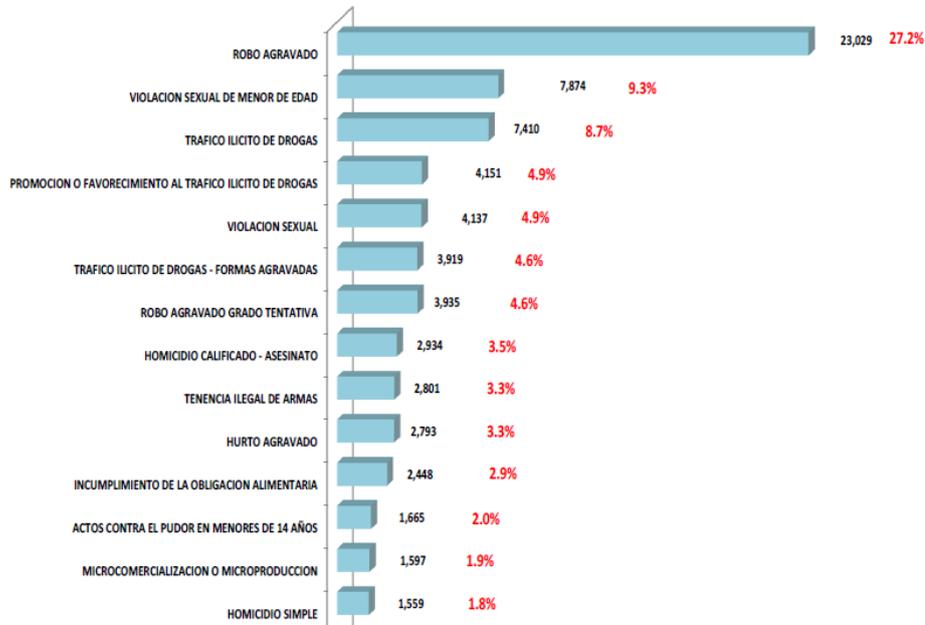


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Los hombres son más propensos a cometer delitos que las mujeres, y el porcentaje de sentenciados es muy semejante al porcentaje de personas procesadas, esto significa, que en los establecimientos penitenciarios, existen una gran cantidad de personas con prisión preventiva.

Gráfico 3: Población Penal por delitos específicos

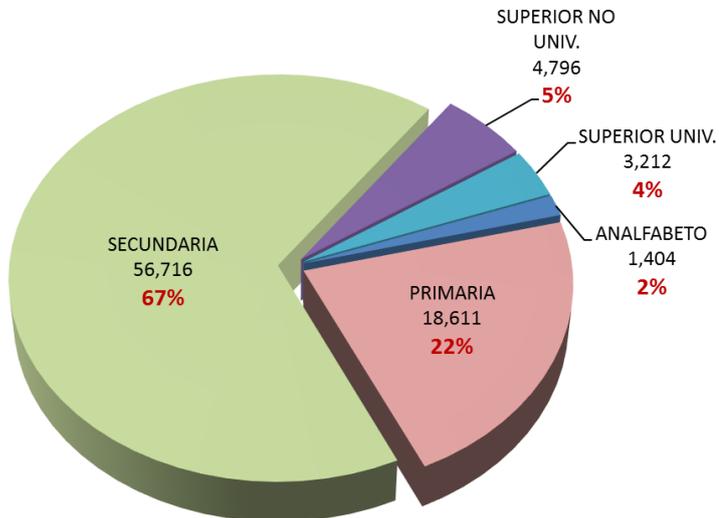


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El delito de Robo agravado es el más frecuente, seguido de violación sexual, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego sólo ocupa el 3.3% de la población penal, esto se debe a que algunos tipos penales subsume al delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Gráfico 4: Población Penal por grado de instrucción

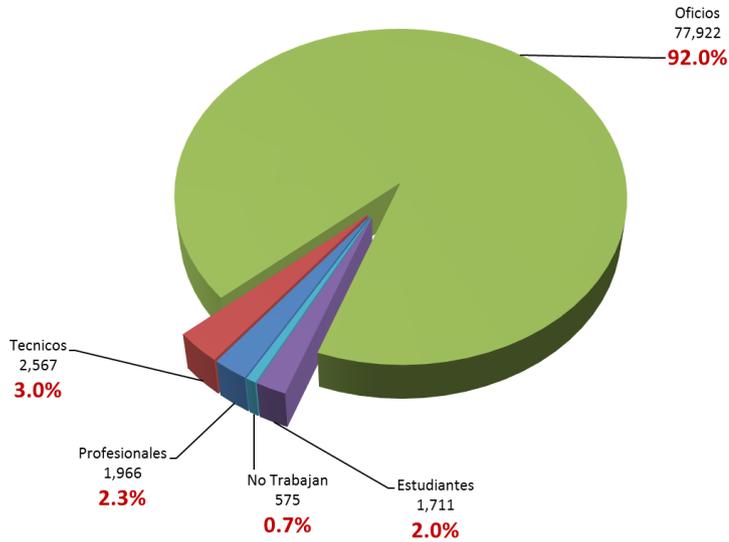


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Las personas con bajo nivel educativo, específicamente con educación primaria y secundaria son las más propensas a cometer delitos, esto se puede deber a la falta de oportunidades al acceso a la educación superior gratuita y de calidad, dada su situación económica y socio - cultural principalmente; entonces la solución a la delincuencia no es internar al delincuente en un centro penitenciario, es responsabilidad del Estado porque no está cumpliendo con su obligación de educar a su población.

Gráfico 5: Población Penal por ocupación antes de su ingreso

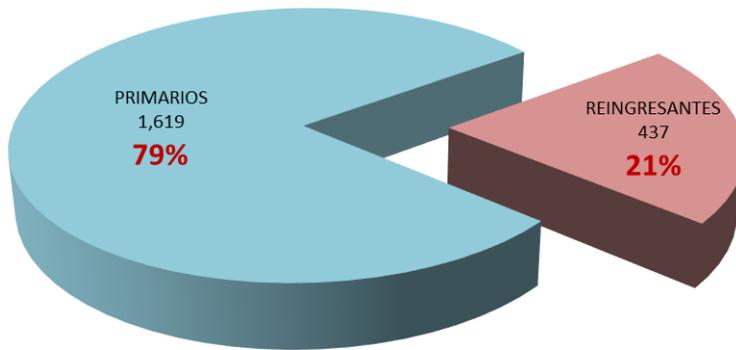


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Las personas que sólo tienen un oficio como actividad laboral, son las más propensas a cometer delitos, esto se puede deber a la falta de oportunidades de acceso al trabajo, por lo que estas personas tienen necesidad de conseguir dinero para su subsistencia.

Gráfico 6: *Primarios y reingresantes al mes de junio de 2017*

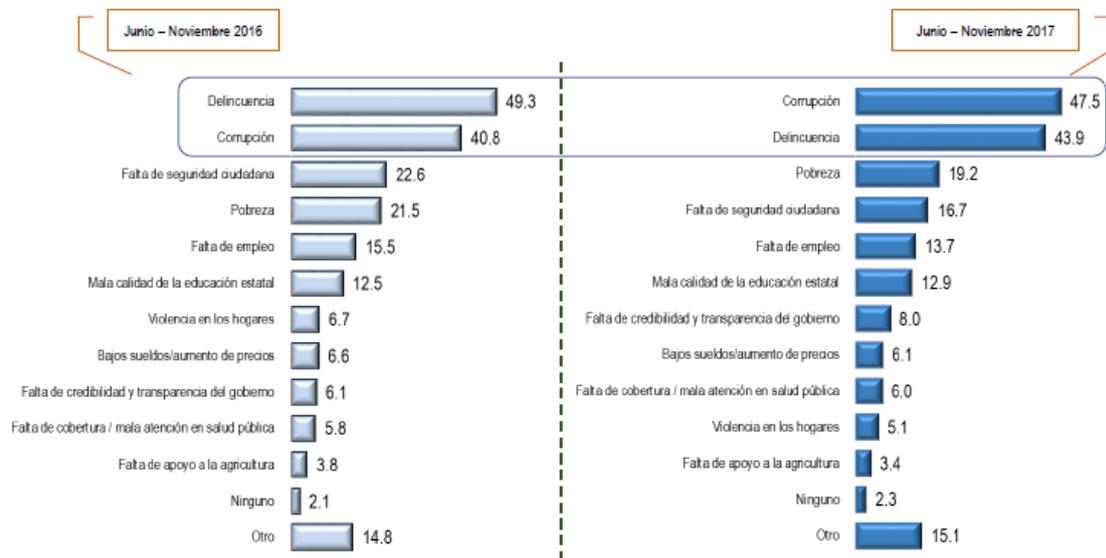


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Esto demuestra que las cárceles no están cumpliendo con su finalidad resocializadora, pues es evidente que una persona sentenciada, una vez obtenida su libertad ya sea al cumplir su pena, o al tener libertad condicional, éstos vuelven a delinquir; es preciso acotar que últimamente en algunos centros penitenciarios a través de algunos programas apoyados por instituciones sin fines de lucro como por las municipalidades en otros casos, se viene realizando esfuerzos con la finalidad que los internos se resocialicen y cuando recuperen su libertad, sean útiles a la sociedad.

Gráfico 7: Principales problemas del País



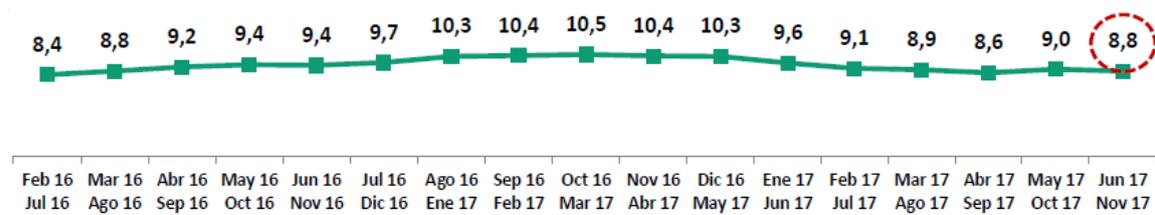
Nota: En su opinión, actualmente, ¿Cuáles son los Principales Problemas del País?

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia.

En el presente cuadro se presenta la opinión de la población peruana, la cual percibe que la delincuencia y la corrupción son los principales problemas del Perú, seguido de la pobreza y falta de empleo, así mismo el poblador peruano percibe que en el país no hay seguridad ciudadana, en efecto últimamente se vive propenso a ser víctima de los delincuentes.

Gráfico 8: Población de 15 y más años de edad, víctima de más de un hecho delictivo cometido con arma de fuego

Nacional Urbano - julio 2016 – noviembre 2017 (porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Programas presupuestales 2016-2017

En el presente gráfico se aprecia un incremento de la delincuencia, si bien es cierto a noviembre de 2017 se observa una pequeña disminución pero sin embargo el porcentaje aún sigue siendo alto.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

- Existe una basta de teorías que se deben tener en cuenta al momento que el legislador dosifica una pena para un ilícito penal, entre las cuales tenemos: la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin, el principio de proporcionalidad de Robert Alexy, el principio de humanidad proclamada en los tratados internacionales de derechos humanos así como en la constitución política del Perú y en el código penal, el principio de lesividad; dicha teorías son aplicables en diferentes países del mundo, las mismas que son dinámicas de acuerdo al tiempo y espacio.
- Se ha determinado que no existe razonabilidad en las penas aplicadas a los casos analizados en el capítulo II, toda vez que conforme a los hechos concretos, se ha impuesto penas de 6 años para el delito de homicidio, 4 años suspendida para los delitos de lesiones graves, 6 y 5 años en algunos casos para los delitos de TIAF, dicha pena es con carácter de efectiva. Lo cual en cierta parte es aceptable debido a la particularidad de cada caso en concreto, pero lo que sí podemos observar que en el caso del delito de TIAF, que con el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico protegido, el agente ha sido sentenciado con pena efectiva.
- El problema del incremento de la delincuencia a mano armada, se debe a que no existe un eficaz control por parte de SUCAMEC, debido a su falta de personal capacitado y muy reducido, poco presupuesto, mucha burocracia dentro de dicha institución, altos costo para obtener nueva o renovar licencia y/o tarjeta de propiedad de las armas, por lo que los administrados optan por ser informales y estas armas con licencia canceladas la mayoría de ellas pasan al mercado negro y por ende a manos de delincuentes, entonces lo que está fallando es el control y fiscalización que realiza la SUCAMEC, convirtiéndose sólo en una mesa de parte para otorgar licencias. Por otro lado si analizamos los delitos cometidos por los delincuentes en el cual se ha hecho uso de un arma de fuego, estos recaen de los delitos de homicidios, hurto, robos en su gran mayoría, pero cada uno de estos delitos subsumen al delito de TIAF, y éste último sólo se convierte en un agravante de dicho delito, por lo que casi da lo mismo si se incrementa o se disminuya la pena para dicho delito.
- Finalmente es posible concluir que el la pena establecida por el legislador para el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego tipificado en el artículo 279-G del código penal, en su forma básica no es razonable, si se tiene en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y fin de la pena.

REFERENCIAS

- 2° Sala Penal Transitoria, 3232 (2° Sala Penal Transitoria de la Libertad 28 de octubre de Exp. N° 3232-2003-Libertad, Fundamento N°04, del 28 de octubre de 2004).
- Aguayo Vásquez, F. J. (2016). *Análisis Crítico de la Modificaciones Introducidas (Tesis de Licenciatura)*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Alegría Patow, Jorge Antonio. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima: Tesis Doctoral.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Passim.
- Bustos Ramírez, J. (1987). *Control Social y Sistema Penal*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias PPU.
- Casación, 335-2015 (Corte suprema 01 de junio de 335 - 2015 - Santa).
- Castañeda Segovia, M. G. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chunemann, C. (2007). *El Derecho Penal es la última ratio para la protección de bienes*. Bogotá.
- Grimaldo, C. S. (2004). ¿Cuál es el límite entre la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas? En A. Jurídica, *El delito de tenencia ilegal de armas* (pág. 128). Lima: Actualidad Jurídica.
- Hernández Sampieri, R. (1998). *Metodología de la Investigación*. España: McGraw-Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática*. (12 de junio de 2017). Obtenido de www.inei.gob.pe: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-corrupcion-desplaza-a-la-delincuencia-como-principal-problema-que-afecta-al-pais-9792/>
- Jakobs, G. (2001). *La Imputación Objetiva en el Derecho penal*. México.
- Julca, R. E. (2010). *La Excepción de improcedencia de acción*. Lima: Jurista Editores.
- Kaufmann, A. (1982). *Política criminal y reforma del Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Lara Camus, R. (2007). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego (Tesis de Licenciatura)*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial - T. III*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Derecho Penal Parte Especial 3° Ed. T. III*. Lima: IDEMSA.
- R.N. 5831 (Huánuco 25 de junio de N° 3831-Huánuco, de fecha 25 de junio de 1997).

Rodrigo Ayerbe, A. (2001). *El Monopolio Constitucional de la armas de fuego en Colombia (Tesis de Licenciatura)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá Colombia.

Rojas Vargas, Fidel & Infante García, Alberto. (2001). *Diez Años de Jurisprudencia Sistematizada*. Lima: IDEMSA, pp. 41, 42.

Roxin, C. (1981). *La Culpabilidad y Prevención en el Derecho penal*. Madrid: Reus.

STC, 10-2004 (Tribunal Constitucional 10 de abril de N° 0010-2004-AI).

STC, 0045 (Sentencia del Tribunal Constitucional 29 de octubre de N° 045-2004-PI, Fundamento 20).

ANEXOS

– ANEXO A: Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES								
OBJETIVO	PROBLEMA	HIPOTESIS	CATEGORIAS	DEFINICION OPERACIONAL	DIEMNSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	INSTRUMENTOS
Determinar si la pena legal establecida en el código penal para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es racional, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad así como los fines de la pena	¿La pena legal establecida en el código penal para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es racional y está de acorde a los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y con los fines de la pena?	A la luz del principio de proporcionalidad, lesividad, humanidad, así como teniendo en cuenta los fines de la pena; la pena establecida por el legislador en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego no es racional y merece ser disminuida.	Principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad así como los fines de la pena	Son los fundamentos y los pilares básicos del derecho penal, los cuales deberán ser aplicados al momento de legislar y también al momento de impartir justicia.	Homicidios Lesiones Graves Tenencia Ilegal de Armas de Fuego Violación Sexual	Aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad así como los fines de la pena, en los casos analizados.	Tipo de Investigación por la finalidad: Básica Por el enfoque: Cualitativa Por el Alcance: Descriptivo - Propositivo	Ficha de observación documental
			Pena privativa de la libertad en el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el código penal peruano	Sanción establecida en el Art. 279-G, del código penal Peruano, a ser aplicado a las personas que atentan contra el bien jurídico protegido.	Racionalidad de la pena, en el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego.	Penas impuestas, en los casos analizados	Diseño de investigación: No experimental	Revisión de expedientes

- ANEXO B: Exp. N° 3232-2003-Segunda Sala Penal Transitoria de la Libertad, del 28 de octubre de 2004.
- ANEXO C: Exp. 20-2015 (Homicidio – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego) Juzgado Unipersonal de San Pablo-Cajamarca, de fecha 21 de diciembre de 2015.
- ANEXO D: Exp. 75-2016 (Tenencia Ilegal de Armas de Fuego) - Juzgado Unipersonal de San Pablo-Cajamarca, de fecha 15 de mayo de 2017.
- ANEXO E: Exp. 20-2015 (Homicidio – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego) - Juzgado Unipersonal de San Pablo-Cajamarca, de fecha 23 de mayo de 2012.
- ANEXO F: Casación N° 335-2015 (Violación de la Libertad Sexual) - Santa, de fecha 01 de junio de 2015.
- ANEXO G: Exp. 28-2011 (Homicidio – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego) - Juzgado Unipersonal de San Pablo-Cajamarca, de fecha 23 de mayo de 2012.
- ANEXO H: Exp. 00556-2015-1-0601-JR-PE-03 (Tenencia Ilegal de Armas de Fuego) – 3°Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, de fecha 01 de agosto de 2016.